

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL GR - 011 - 2024**

Huancayo, 07 de febrero del 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal GRL-018-2024 del 02 de febrero de 2024, de la oficina de Asesoría Legal, Informe Técnico GAL-014-2024 del 29 de enero de 2024 de la Jefatura de Logística, documento ELCTO-GAH-0020-2024 e Informe Técnico N° GAH/002-2024 del 26 de enero del 2024, de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-84-2023-ELCTO S.A. – 1era.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Regional de Distribución Eléctrica del Centro ELECTROCENTRO S.A. es una empresa perteneciente al GRUPO DISTRILUZ, cuya actividad principal es la distribución de energía eléctrica para el cual cuenta con programas de mantenimiento y operaciones de los sistemas eléctricos, todas orientadas a contribuir al desarrollo de actividades productivas en el ámbito de las regiones de su administración y mejorar la calidad del servicio eléctrico, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos;

Que, a través de la plataforma virtual SEACE, con fecha 20 de noviembre de 2023 se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-084-2023-ELCTO S.A.-1era. Convocatoria (en adelante el proceso de selección), para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CONSUMO NAVIDAD 2023"

Que, el 5 de diciembre de 2023 se otorgó la buena pro a EDENRED PERU S.A. (en adelante el postor ganador), sin embargo, el 12 de diciembre de 2023, SODEXO PASS PERU S.A.C. (en adelante el postor impugnante) impugna el otorgamiento de la buena pro a través del recurso de apelación. Con fecha 23 de enero de 2024 el Tribunal de Contrataciones del Estado declara fundado el recurso de apelación mediante la Resolución-0280-2024-TCE-S.

Que, mediante documento ELCTO-GAH-0020-2024 el área usuaria, jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se tramite la negativa y/o se exceptúe a la entidad de su obligación de suscribir el contrato derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 084-2023-ELCTO S.A.- PRIMERA CONVOCATORIA para la adquisición de tarjetas de consumo navideño 2023, adjunta para tal fin el Informe Técnico N° GAH/002-2024.

Que, mediante Informe Técnico N° GAH/002-2024, se sustenta que Electrocentro, atendiendo al cumplimiento del pacto colectivo con la federación de trabajadores Luz y Fuerza del Perú - Regional Centro, de forma anual se encuentra obligado a entregar el aguinaldo consistente en canasta navideña. Para tal fin es que se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-084-2023-ELCTO S.A.-1era, resultando adjudicado con el otorgamiento de la buena pro, el postor EDENRED PERU S.A. empero frente a la impugnación del SODEXO PASS PERU S.A.C. el plazo para ver cubierta la necesidad se extendió en exceso. El Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió el recurso impugnatorio recientemente con fecha 23 de enero de 2024, cuando la necesidad fue cubierta en el mes de diciembre 2023, mediante abono en cuenta, a fin de dar cumplimiento al pacto colectivo y evitar responsabilidades posteriores. De ese modo, el área usuaria sustenta que la necesidad -objeto del procedimiento de selección- ha desaparecido por cuanto se procedió al pago del aguinaldo mediante abono en cuenta. Añade que como quiera que el tribunal ha estimado la apelación del impugnante otorgándole la buena pro, la entidad no puede cancelar el procedimiento de selección, por el contrario, ameritaría la negociación de suscripción de contrato, por haber desaparecido la necesidad, siendo que esta es

una condición que faculta a cualquier entidad, de negarse válidamente a la suscripción del contrato.

Que, el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: "*La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. (...)*".

Que, por su parte, tenemos que el área usuaria mediante Informe Técnico Nro. GAH/002-2024, ha sustentado que se deje sin efecto la obligación de la Entidad de suscribir el contrato derivado del procedimiento de selección antes acotado, por la desaparición de la necesidad de contratar, indicando que la necesidad que dio paso a su requerimiento fue la suscripción de un convenio colectivo de trabajo para el año 2023.

Que, la forma de cubrir la necesidad del pacto colectivo, fue a través del abono directo a las cuentas de los trabajadores; decisión adoptada atendiendo al Informe Legal respecto a la paralización del Procedimiento de Selección N° AS-084-2023-ELCTO-PRIMERA-CONVOCATORIA, servicio contratado para cumplir con el pago de Gratificaciones mediante tarjeta de canasta navideña, efectuado por el abogado Sandro Hernández Diez, quien concluye recomendando entre otros: "*Electrocentro podría cumplir con su obligación de entregar un aguinaldo navideño a sus trabajadores con otros métodos, como es el depósito en cuenta a cada trabajador. De ser el caso, dicho pago deberá realizarse hasta antes de las celebraciones de Navidad, ya que solo así se cumplirían con la finalidad para la que fue pactado*".

Que, el área de logística tras la evaluación respectiva, señala que la necesidad pública que se pretendía satisfacer con el objeto contractual de la Adjudicación Simplificada N° AS-084-2023-ELCTO S.A.-1ra Convocatoria, ha ido desapareciendo por el decurso del tiempo y prolongación del procedimiento de selección. Es así, que durante dicho período la premura en la atención de la necesidad se realizó el pago de las tarjetas en efectivo mediante abono en cuenta; generando que a la fecha la necesidad -tal y como estaba presupuestada- haya desaparecido, conforme se desprende de la siguiente afirmación del área usuaria. Asimismo, ha considerado que el área usuaria para acreditar de manera debida que la necesidad ha sido satisfecha a través de otro mecanismo ha adjuntado determinadas boletas de remuneraciones de los trabajadores, con lo cual se demuestra que la necesidad consistente en el pago de aguinaldo derivado de convenio colectivo, ha sido satisfecha durante el mes de diciembre del 2023.

Que, por su parte el área legal, concordando con el Asesor Legal Externo -Eric Antonio Sotelo Gamarra-, refiere que en el presente caso la necesidad de contratar ha desaparecido, pues en lugar de entregar tarjetas de consumo (que era el objeto contractual), debido a la demora en la resolución de la apelación y a la premura por la entrega de dichos bienes a los trabajadores en Navidad, se les efectuaron abonos en cuenta, lo cual determina que ya no existe más la necesidad de adquirir tarjetas de consumo.

Que, así las cosas, habiendo desaparecido la necesidad de contratar, ELECTROCENTRO puede negarse a suscribir el contrato derivado del proceso de selección.

Que, en el presente caso se advierte la configuración de la causal por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada, regulada en el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Jefatura de Logística mediante Informe Técnico GAL-014-2024 del 29 de enero de 2024 de, el Jefe de Logística concluye señalando que: "*Que, por las consideraciones vertidas, es opinión de este despacho que sí se cumplen los requisitos y presupuestos para que de manera*

*unilateral se deje sin efecto la obligación de contratar de la Entidad, en el marco del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-084-2023-ELCTO S.A.-1era Convocatoria "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CONSUMO NAVIDAD 2023", por haber desaparecido la necesidad, lo cual se subsume en el artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, por su parte, el Asesor Legal mediante Informe Legal GRL- 018 -2024 del 02 de febrero del 2024, se encuentra de acuerdo con el Informe N° 013-2024-ELCTO/ESG, opinión vertida por el Asesor Legal Externo Dr. Eric Sotelo Gamarra, así, concluye en lo siguiente: "(...) de conformidad al análisis técnico realizado por el Órgano Especialista Encargado de las Contrataciones mediante su Informe Técnico de la referencia, así como la opinión del Estudio Sotelo Gamarra Abogados, esta Asesoría Legal se encuentra de acuerdo con las opiniones vertidas al señalar que el pedido de autorización para no suscribir el contrato es procedente en tanto la necesidad de contratar ha desaparecido."

Que, por los fundamentos técnicos de las áreas técnicas y legal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y la Jefatura de Logística en lo que corresponde a sus competencias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la negativa de suscripción del contrato por parte ELECTROCENTRO S.A. derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-84-2023-ELCTO S.A. – 1era Convocatoria "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE CONSUMO NAVIDAD 2023"; al haberse configurando la causal "desaparición de la necesidad, debidamente acreditada", regulada en el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y a la Jefatura de Logística para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**ING. CESAR AUGUSTO CHUYES GUTIÉRREZ**  
APODERADO  
**LA ENTIDAD**